



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 21 de diciembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de División de Honor Juvenil, celebrado el 18 de diciembre del 2021, entre los clubes C.D. Maspalomas y Arucas C.F. "A", en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

C.D. MASPALOMAS

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Andoni W Peñate Maitland**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Himar Mendez Cabello**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Gabriel Garcia Medina**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Protestas al árbitro (120)

Suspender por 2 partidos a **D. Samuel Delgado Armas**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 18,00 € en aplicación del art. 52.

Suspender por 2 partidos a **D. Juan Javier Martel De La Guardia**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 18,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Job Nguono Ochieng**.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CD MASPALOMAS, este Juez de Competición considera:

Primero.- Vistas las alegaciones presentadas por el Presidente del CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL





Resolución de Competición

MASPALOMAS, en relación con la descripción de la acción imputada en el acta del citado partido, en el minuto 44, al jugador número 10 Job Nguono Ochieng, quien fue amonestado por: "Golpear a un (compañero, contrario) con la mano/puño en la (cara/pierna, etc.) estando/no estando el balón en juego", considera la parte alegante que existe una falta de especificación de la conducta protagonizada por D. Job Nguono Ochieng, señalando el hecho de que el Jugador fuera amonestado sin indicar a quién golpeó, con qué, en dónde y si estaba, o no, el balón en juego causa indefensión al referido futbolista al no poder esgrimir alegaciones fácticas y/o jurídicas frente a la decisión arbitral objeto de controversia.

Segundo.- Como ya se mantuvo en resoluciones anteriores, y como no puede ser de otra forma, rigen en el procedimiento deportivo sancionador los principios y garantías que, con carácter general igualmente impregnan el marco del Derecho administrativo sancionador. Por ello, la especificación suficiente de las conductas merecedoras del reproche disciplinario resulta indispensable a los efectos de posibilitar que el sancionado esgrima lo que a su derecho convenga frente a la decisión arbitral que sea objeto de controversia. Por todo ello, estimando las alegaciones formuladas, procede dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación del citado jugador, D. Job Nguono Ochieng.

ARUCAS C.F. "A"

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

3ª Amonestación a **D. Geronimo Jose Zupel Rios**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Diego Santana Rodriguez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Protestas al árbitro (120)

Suspender por 2 partidos a **D. Alexis Zacarias Padron Diaz**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 18,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

